



# CCIL

Congreso sobre  
Control Interno Local  
Badajoz 10/19

“El nuevo rol de los órganos de control interno”



3 y 4 de octubre de 2019



Edificio Siglo XXI, Caja de Badajoz

# ALCANCE Y RESPONSABILIDAD EN LA INTERVENCION DE LA COMPROBACION MATERIAL DE LA INVERSION

**Coordinador:** Juan Raya Gómez

**Ponentes:**

José María Santacana Gómez

Marta Bausá Crespo

# ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENCION DE LA COMPROBACION MATERIAL DE LA INVERSION EN EL AMBITO A LAS AGE JOSE MARÍA SANTACANA GÓMEZ

# FINALIDAD DE LA COMPROBACION MATERIAL DE LA INVERSION

Verificar materialmente, en la unidades de la administración sujetas a función interventora, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo

## **Actuaciones objeto de comprobación material de la inversión**

- Las que se derivan de actuaciones ejecutadas en aplicación de la Ley de contratos del Sector Público.
- Las que se derivan de los encargos efectuados a medios propios.

# **Actuaciones que no son objeto de la comprobación material de la inversión.**

- Las derivadas de la ejecución de convenios de colaboración.
- Las derivadas de la concesión de subvenciones publicas.
- Los gastos de personal.
- Las derivadas de la ejecución de contratos privados.
- Las derivadas de aplicación de las leyes de Patrimonio.
- Las transferencias a las que no son aplicables la ley de subvenciones.

# Tipos de contratos y encargos a efectos de la comprobación material de la inversión.

- Contratos y encargos no sujetos al acto material de comprobación de la inversión con asistencia de un representante del órgano de control interno .
- Contratos y encargos sujetos al acto material de comprobación de la inversión con asistencia de un representante del órgano de control interno .

# **Contratos y encargos no sujetos al acto material de comprobación de la inversión con asistencia de un representante del órgano de control interno.**

- Aquellos contratos o encargos cuyo importe, excluido iva, sea inferior a 50.000 euros.
- Aquellos contratos o encargos que por su naturaleza y al prestarse de forma continuada no son susceptibles de recibirse en un acto único de comprobación material de la inversión entre los que podemos destacar:
  - Contratos de suministro de energía eléctrica, gas y combustibles en general.
  - Contratos de seguridad.
  - Contratos de limpieza.
  - Contratos de asistencia técnica a la dirección de obras.
  - Contratos de servicios postales.
  - Contratos de mantenimiento en general.

# **Contratos y encargos sujetos al acto material de comprobación de la inversión con asistencia de un representante del órgano de control interno.**

Aquellos contratos cuyo importe, excluido IVA, sea igual o superior a 50.000 euros y para los que el órgano de control hubiera designado un representante, con un asesor especialista en la materia del contrato en su caso, para asistir a la correspondiente recepción.

# **Contratos sujetos a recepción para los que se hubiera designado representante por parte del órgano de control interno competente.**

La comprobación se efectuara, de acuerdo con el artº 210.2 de la LCSP en un acto formal, que se concretara en la suscripción de un acta de recepción, firmada por el representante de la empresa adjudicataria, que acreditara poderes suficientes para la firma, el representante competente de la administración contratante, el representante del órgano de control designado al efecto y en su caso el asesor del mismo.

En todo caso en el texto del acta se dejara constancia expresa del carácter favorable, desfavorable o desfavorable con observaciones de la comprobación efectuada.

# **Contratos sujetos a recepción para los que no se hubiera designado representante por parte del órgano de control interno competente.**

La comprobación deberá hacerse en todo caso por el órgano gestor responsable de la correcta ejecución del contrato y esta se concretará en:

- A. Un acta de recepción firmada por el representante de la empresa adjudicataria y por el representante de la administración responsable de la correcta ejecución del contrato, y en el acta se dejara constancia de la comunicación del órgano competente de control interno en el que acuerda expresamente no designar representante para esa recepción.
- B. Certificado de conformidad del representante de la administración responsable de la ejecución del contrato, en el que conste la conformidad expresa del mismo con la correcta ejecución del contrato de acuerdo a los pliegos y el contrato firmado.

# **OMISION DEL TRAMITE DE COMPROBACION MATERIAL DE LA INVERSION**

La omisión de la comprobación material de la inversión cuando esta intervención hubiera sido acordada por el interventor general competente, impedirá que pueda reconocerse la obligación y tramitarse el pago, hasta que se subsane dicha omisión en los términos establecidos en la legislación financiera aplicable.

# **ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN (1)**

El representante de la Intervención y, en su caso, el asesor designado quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o falta de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

# **ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN (2)**

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que hubiera de exigirse al representante de la intervención y, en su caso, al asesor para detectarlas fuera desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

# **ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN (3)**

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, la responsabilidad exigible al representante de la Intervención designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la administración que no requieren cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

# **PROPUESTA DE ACTUACIONES A DEBATIR EN RELACIÓN A LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS EELL**

- **Ámbito subjetivo de aplicación de la comprobación material de la inversión en función de su cuantía y de la naturaleza de la misma.**
  - **Umbrales de los contratos de recepción obligatoria.**
  - **Posible selección de muestras en las EELL.**
- **Problemática de la selección de los asistentes de la Intervención en el acto material de comprobación de la inversión.**
- **Regulación de las responsabilidades del Interventor.**

## ORGANIZADORES



## PATROCINADORES PLATINO



## PATROCINADORES ORO



## PATROCINADORES PLATA



## COLABORADORES



## MEDIA PARTNER



## CON EL APOYO E IMPULSO DE

